REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
190013333010

AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO
ARTICULO 181 DEL C.P.A.CA

Acta No. 120

Popayán, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 2:04 p.m.

EXPEDIENTE No:	**19001-33-33-007-2016-00367-00**
DEMANDANTE:	**JAIRO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS**
LLAMADA EN GARANTIA:	**ALLIANZ SEGUROS S.A.**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un ***RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA***. Se procede a levantar la siguiente:

1. INTERVINIENTES.

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

Dr. ALEXDI VALENCIA ROSALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.574 y portador de la Tarjeta Profesional No. 80.137 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: abogadosasociados4@gmail.com.

1.2. POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO:

Dr. ORLANDO VÌCTOR HUGO ROCHA DÌAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.137.373 y Tarjeta Profesional No. 148.773 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co, orocha@minvivienda.gov.co.

EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P.:

Dr. ALEX ANTONIO LOBOA MEZU, identificado con cédula de

ciudadanía No. 10.499.019 y Tarjeta Profesional No. 302803 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado principal de esta sociedad. Correo electrónico: afrocaucanadeaguas@hotmail.com

SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.:

Apoderado sustituto Dr. JUAN DAVID RAMÍREZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.277191 y Tarjeta Profesional No. 188.352 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: davidramirez32@hotmail.com

MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA:
Dr. EDMER MINA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.142.056 y Tarjeta Profesional No. 368.636 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@guachene-cauca.gov.co.

1.3. POR LA LLAMADA EN GARANTIA - ALLIANZ SEGUROS S.A.:
Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co, gherrera@gha.com.co.

Apoderado sustituto Dr. JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. o. 1.088.310.060 y Tarjeta Profesional No. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la ausencia de la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la representante del Ministerio Público, inasistencias que no afectan la celebración de la presente diligencia.

De conformidad con los poderes allegados al expediente digital, se profirió el **AUTO No. 1485**, en el cual se dispuso:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN PABLO CALVO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.310.060 y Tarjeta Profesional No. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado el 16 de octubre de 2024, y que obra en el consecutivo 40 del expediente digital.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Ahora bien, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, realizó el examen de legalidad que le es propio al interior del proceso y no encontró ninguna irregularidad o causal de nulidad que afecte el trámite procesal.

Se preguntó a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido,

quienes expresaron su conformidad.

De acuerdo a lo manifestado tanto por el Despacho como por las partes, se dictó el **AUTO No. 1486**, en el que se determinó: **PRIMERO:** Declarar saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial, así:

3.1. Verificación de pruebas documentales.

Se procede a verificar si las pruebas documentales decretadas ya fueron allegadas, constando que obran en el expediente las siguientes, que se dejan a disposición de las partes para que ejerzan derecho de contradicción:

- Mediante oficio de 27 de junio de 2024, la EPS Servicio Occidental de Salud, allegó certificación de salario declarado para los aportes a la salud para diciembre de 2014 por el señor Jairo Gómez Valencia. Igualmente señala que no existe o conoce la EPS, norma que reglamente para gestión ante el sistema de Seguridad Social (salud, pensión, Riesgos laborales), la entrega de record o historial de incapacidad. (Consecutivo 31 del expediente digital)

- Mediante oficio de 8 de julio de 2024, la Equidad Seguro de Vida Organismo Cooperativo -La Equidad Vida, señaló que el señor Jairo Gómez Valencia identificado con, durante la cobertura laboral, no reportó ningún siniestro derivado de contingencias de origen laboral. (Consecutivo 33 del expediente digital).

- Mediante oficio de 27 de junio de 2024, el Fondo de Pensiones COLPENSIONES informó que, una vez verificada la nómina de pensionados el señor Jairo Gómez Valencia, "recibió un pago único por auxilios funerarios y no le ha sido reconocido ninguna prestación por lo que se concluye que no es pensionado de la entidad…". (Consecutivo 34 del expediente digital)

De las referidas pruebas se corre traslado a las partes, sin pronunciamiento al respecto se incorporan al expediente.

3.2. Prueba testimonial.

A solicitud de la Empresa Afrocaucana de Aguas S.A.S E.S.P, se decretó el testimonio de la señora **YULI MARCELA GONZÁLEZ** para que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

El apoderado indicó que no ha sido posible tener comunicación con la señora **YULI MARCELA**, por lo que desistiría de ella.

A solicitud de la Sociedad Constructora Conconcretos S.A, se decretó el testimonio del señor **FREDY ALFONSO GARCÍA CUAN**.

Ingresó a la audiencia **FREDY ALONSO GARCÍA CUAN** y se recibió su testimonio.

Se decretó el interrogatorio de parte a solicitud de la Empresa Afrocaucana de Aguas S.A.S E.S.P., y de Aliianz Seguros S.A., del señor **JAIRO GÓMEZ VALENCIA**.

Ingresó a la audiencia el señor **JAIRO GÓMEZ** y se practicó su interrogatorio de parte.

A las 3:24 p.m. se hizo un receso

Siendo las 3:36 p.m. se reanudó la diligencia.

A solicitud del apoderado de la parte actora, se decretaron los testimonios de los señores: **MARIA EUGENIA ROJAS BALANTA, OSWALDO JOSE BUENO VELEZ** y **ORLANDO EMIGIDIO ALVAREZ** para que declaren todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Ingresó a la audiencia la señora **MARÍA EUGENIA ROJAS BALANTA** y se practicó su testimonio.

El apoderado del extremo activo indicó que intentaría contactarse con los demás testigos.

La señora Jueza indicó al apoderado que podría prescindir o solicitar fijar una nueva fecha para el próximo año.

El representante del extremo activo arguyó que no desistiría de los testigos pues los considera importantes para sus intereses.

El Despacho argumentó que suspendería la audiencia.

Se profirió el **Auto No. 1487**, en el cual se dispuso:

> **PRIMERO:** Suspender la presente audiencia para efectos de que se practiquen las pruebas decretadas en la audiencia inicial y que no pudieron recaudarse el día de hoy.
>
> **SEGUNDO:** Fijar como fecha para la continuación de esta audiencia, el día **13 de mayo del 2025 a las 8:30 a.m.,** diligencia en la que se recaudarán los testimonios solicitados por el señor apoderado de la parte demandante y que no se pudieron recibir el día de hoy.
> Se notificó en estrado. Quedó en firme

Siendo las **4:51 p.m.**, se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez, teniendo en cuenta que la presente audiencia se realizó de manera virtual.

Firmado Por:

Jenny Ximena Cuetia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

034

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25a51dd6d696cad63ad36b97f0b55c6b62411fb02f46b7b6a876c7a90a74d48**

Documento generado en 17/10/2024 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica